



Monterrey, Nuevo León a 05-cinco de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis.-----

VISTO: Para resolver en definitiva el expediente número 235/2016, relativo al escrito para la

indemnización de daños de vehículos particulares afectados por cualquier alteración física de la vía
pública signado por , en contra del Municipio de Monterrey, y una vez analizado
el escrito inicial para la indemnización de daños al vehículo particular por cualquier alteración física de la
vía pública, las pruebas ofrecidas por la promovente y cuanto más consta en autos, convino y debió
verse, y;
RESULTANDO
PRIMERO: En fecha 17-diecisiete de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se recibió escrito para
indemnización de daños signado por , al mismo se adjuntó:





SEGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:

TERCERO: Consta en el expediente, el oficio DJ/JRI/315/2016 de fecha 07-siete de Julio del año 2016-dos mil dieciséis, expedido por el Lic. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCIA, Director Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, el cual se envió al Lic. MARCELO SEGOVIA PAEZ, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, mediante el cual se solicitó se determinara si la deficiencia en la vía pública (BACHE), ubicada en AV. ZEMPOALA Y ATZCAPOTZALCO DE SUR-NTE. COL. LOMAS MODELO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, el día 04-cuatro de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, es responsabilidad municipal o fue causado por reparaciones de otra autoridad o empresa privada, pública o paraestatal, mismo que fue recibido por dicha Secretaría en fecha 11-once de Julio del año 2016-dos mil dieciséis.

CUARTO: Consta en el expediente el oficio de fecha 25-veinticinco de Julio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el Lic. MARCELO SEGOVIA PAEZ, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, el cual fue recibido en fecha 27-veintisiete de Julio del año 2016-dos mil dieciséis,





mediante el cual se establece que una vez revisada el área en la ubicación descrita en el párrafo anterior, se detectó que afirmativamente sí existía la deficiencia (BACHE) en la vía pública.

Una vez presentado el escrito por reclamación del pago por daños y analizando los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, mediante el cual se aprueba la cuantificación y pago legal, a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por causa de cualquier alteración física de la vía pública cuya corrección resulte competencia de los Municipios de Nuevo León, mediante la indemnización o reparación del daño, esta Dirección Jurídica se encuentra en el momento oportuno para dictar la resolución respectiva, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 Fracción III inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán bajo su encargo las funciones y servicios públicos siguientes: calles, parques, jardines y su equipamiento.

SEGUNDO: Es competente esta Dirección Jurídica para conocer y resolver el procedimiento para indemnización de daños de los vehículos particulares afectados por cualquier alteración física de las vías públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 34 Fracción II, 35 inciso B Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97, 98 Fracciones III y 187 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adminiculados con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción III, IX y XX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como el Acuerdo Delegatorio de fecha 08-ocho de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 14-catorce de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, en relación con los artículos 1, 2, 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, 1825 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, adminiculado con el artículo 15 en su último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 113, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3 fracción V del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.

TERCERO: Los artículos 1, 2, 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, estipula la aprobación para cuantificar y pagar legalmente lo que le corresponda a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por motivo de cualquier alteración física de la vía pública cuya corrección resulte competencia del Municipio de Monterrey, mediante la indemnización o reparación del daño.





deficiencia en la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó los daños al momento de que significa de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia causó de la vía pública (BACHE) y como consecuencia
circulaba a bordo de su vehículo: por AV. ZEMPOALA ATZCAPOTZALCO DE SUR-NTE. COL. LOMAS MODELO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN
QUINTO: De conformidad con los artículos 1, 2, 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimoni del Estado y Municipios de Nuevo León, el promovente cumple con los lineamientos establecidos para indemnización de daños de los vehículos particulares afectados por cualquier alteración física de la v pública, mismos que se establecen a continuación: escrito para indemnización de daños signado por al mismo se adjuntó:





SEXTO: Ahora bien la promovente acredita con las documentales previamente establecidas los daños
ocasionados al vehículo, con la siguiente descripción:

Ahora bien una vez que se ha cumplido con el mecanismo establecido para cuantificar y pagar legalmente a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por causa de los denominados "baches", o con motivo de cualquier alteración física de la vía pública, cuya corrección resulte competencia del Municipio de Monterrey, mediante la indemnización o reparación del daño, y tomando en consideración las cotizaciones presentadas por la promovente, así como lo referido por la ciudadana en su escrito de reclamación, en cuanto a que se le daño *tolva de defensa delantera, fascia, guía o sujetador de fascia,* esta H. Autoridad determina realizar el pago de la cantidad de \$5,336.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), tomando como base la documental señalada en el inciso f), del CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución, con la cual se cubren los daños causados; por lo anterior es de resolverse, y se;

RESUELVE

PRIMERO: Se instruye a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey para que proceda al pago de la cantidad de \$5,336.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), a por concepto de reparación del daño al vehículo por causa de la alteración física de la vía pública, en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.





en su domicilio establecido para el efecto de oír y recibir notificaciones.- Así lo acuerda y firma el C. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, en representación del Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 08-ocho de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 14-catorce de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis. - - - - - - - - RUBRICA.-

LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

maov/ebb